26049 *REAL DECRETO 1419/1987, de 29 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) de un inmueble de 800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.*

Por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz), de un inmueble a segregar de otro de mayor cabida, describiéndose el primero de la siguiente forma: Solar para edificar, sito en dicho término municipal, con una superficie de 800 metros cuadrados; que linda: Al norte, con resto de la finca matriz; al sur, con fachada a la calle Celestino Mutis; al este, con fachada a la calle Júpiter, y oeste, con la calle Mercurio.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 53 vuelto, libro 348, finca número 13.378, inscripción 2.ª El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.° El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.° Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26050 *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 21 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.360, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1983, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de noviembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.360, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1983, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y que interpuso recurso de apelación, ha sido admitido en un solo efecto conforme a lo preceptuado en el artículo 6.°, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díez, en nombre y representación de la Entidad demandante, "Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima" (ACERINOX), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz de 21 de septiembre de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1987.–P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

26051 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tismobel, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tismobel, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78481462, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.689 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.–Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devengen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisión por cualquier medio admitido en derecho de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.° del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.–Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de octubre de 1987.–P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

26052 *ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Autovosa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Autovosa, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-49020860, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín